

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Orden Circular número 8, de fecha 13 del mes actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Encarezco a V. E. preste su atención al Decreto de 25 de enero último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de 6 de febrero corriente, regulando el ejercicio del derecho de asociación, a fin de que aquella disposición tenga cabal cumplimiento en el territorio de su mando, a cuyo efecto deberá V. E. publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y cuidar de su difusión en la prensa local, sucesivas circulares.

a) Una vez recibida esta orden, para que todas las asociaciones actualmente existentes, que no están exceptuadas en el artículo primero de aquel Decreto, presenten en este Gobierno civil, antes del día 6 de marzo próximo, los documentos especificados en su artículo cuarto.

b) Cuando se haya examinado la documentación de las mismas para publicar la relación de aquellas asociaciones en que se observen deficiencias, expresando concretamente en qué consisten éstas, para cuya subsanación se le concederá un nuevo plazo de quince días, y

c) En el momento oportuno, para declarar públicamente la extinción legal de las que, en los plazos antes señalados, dejaren de presentar aquellos documentos o de subsanar las deficiencias advertidas, con la manifestación explícita de que se dará a los bienes de tales asociaciones la aplicación legal que proceda, quedando las mismas faltas de personalidad jurídica y sus Juntas Directivas sometidas a las sanciones gubernativas correspondientes, consistentes en multas que podrán recaer sobre los bienes sociales y los propios de las personas individuales que resulten responsables de la infracción.

Todo ello sin perjuicio de la restante labor encomendada a los Gobiernos civiles en aquel Decreto, en virtud del cual, por su artículo segundo deberán elevar a este Minis-

terio, con su informe razonado, un ejemplar de los Reglamentos de las asociaciones que se constituyan en lo sucesivo; por el artículo quinto podrán exigir a las ya constituidas, además de los documentos prevenidos en el citado Decreto, los que estimen convenientes para dictar la resolución gubernativa correspondiente; por el artículo séptimo se le faculta para someter a las asociaciones actualmente existentes, que queden legalizadas, a las normas de aprobación e intervención establecidas en el mismo Decreto para las de nueva creación, y por el octavo que se atribuye la función de evacuar las consultas que se les formulen en aclaración de las dudas que puedan seguir a determinadas asociaciones acerca de si se hallan a no comprendidas en las disposiciones del repetido Decreto.

Lo que se hace público en todos los periódicos de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, por los señores Presidentes de las asociaciones legalmente constituidas y no están comprendidas en el artículo primero del Decreto de la Jefatura del Estado, de 25 de enero último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 6 de los corrientes.

Oviedo, a 20 de febrero de 1941.—
El Gobernador civil interino, Joaquín de la Riva.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESLAL DE OVIEDO

Deslinde del monte "Cogollón y Llanos"

Ordenado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial se lleve a cabo el deslinde parcial del monte público número 311 bis, denominado "Cogollón y Llanos", sito en el término municipal de Pravia, he acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, hacer público en este BOLETIN OFICIAL que la operación comenzará el día 30 de abril del corriente año, a las once de la mañana, en el sitio donde se hallan las fincas que recaba don

José Ramón y D.^a Rafaela Moutas, procediendo seguidamente, en días sucesivos, y previo el correspondiente aviso al interesado, a efectuar el apeo de la línea divisoria con D. Marcelino Meñendez, estando encargado de la operación el Ingeniero de este Distrito, D. Celso Arévalo, a quien podrán presentar los interesados los documentos a la defensa de sus derechos y que se refieran a la cabida, los límites, la propiedad, la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas, que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, conforme dispone el artículo 22 del citado Real Decreto, no se admitirán en el deslinde otras pruebas que los títulos auténticos de dominio inscriptos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida y debidamente acreditada y los datos que existan en los archivos del Distrito y del Ayuntamiento respectivo y debiendo advertirse que los particulares interesados que no asistan personalmente a la operación, deberán autorizar a sus representados.

Oviedo, 17 de febrero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, R. Arnaiz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Asturias

En lo sucesivo y hasta nueva orden el precio del queso gallego fijado en Circular número 78, por la Comisaría General de Abastecimientos, queda reducido a 5,00 pesetas kilo en origen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de febrero de 1941.—
El Gobernador civil Delegado provincial.

Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo satisfecho el expedientado Pedro Fariña Sánchez, mayor de edad, jornalero, ca-

sado con Nieves de la Campa y vecino de Raíces (Castrillón), partido judicial de Avilés, el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizado con las dos fincas rústicas de su propiedad que tiene registradas a su nombre, una destinada a pasto y la otra a labradío, sitas en dicho pueblo de Raíces, los plazos pendientes de pago (Expediente número 557) ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubiesen verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente, a excepción de las dos fincas expresadas.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Luis Riera Solís.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en las diligencias previas instruidas para la formación de las tercerías presentadas, reclamando contra los bienes del expedientado José María López Fombona, vecino de Gijón, se acordó, por providencia de veintidós de noviembre último hacer saber a los terceristas, al expedientado y al señor Abogado del Estado la llegada de los autos a fin de que se personen en el procedimiento correspondiente de tercería que al efecto se incoará en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de dicho proveído y que deberán los primeros designar domicilio en esta ciudad a los efectos de lo que previene el párrafo primero del artículo 74 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a dicho expedientado y tercerista doña Isabel Riera García, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Oviedo a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.— El Secretario, Luis Riera Solís.

LETIN OFICIAL del Estado, entendiéndose que se verifican con las reservas que quedan consignadas en el apartado tercero de la Orden de 8 de junio de 1940; no haciéndose la declaración de firmes, respecto de los tres nombramientos anteriores, o sea, Pravia, Piloña y San Martín del Rey Aurelio, toda vez que contra los mismos puede formularse el recurso de alzada para ante la Dirección General de Justicia que se ajustará a las normas establecidas en la Orden de 7 de diciembre de 1935.—Póngase en conocimiento de la Dirección General de Justicia el presente acuerdo; publíquese en el *Boletín Oficial* del Estado y en el de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes; y expídanse las órdenes y títulos correspondientes a los nombramientos declarados firmes.”

Así resulta del acta original a que se refiere y a efectos oportunos expido la presente que firmo en Oviedo a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Alfonso Ortega Ballesteros.

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Don Luis Álvarez Álvarez, Juez de Instrucción de esta villa de Pola de Siero y su partido, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en la reconstrucción del sumario de este Juzgado, número 45 de 1922, por homicidio de Alejandro Quirós (a) "El Barberín", vecino que fué de la parroquia de La Carrera, he acordado llamar por medio del presente edicto a cuantas personas puedan dar noticias sobre el expresado hecho o facilitar algún dato para la reconstrucción del sumario, debiendo comparecer a prestar declaración ante este Juzgado de Instrucción, a la mayor brevedad.

Pola de Siero, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Luis Álvarez Álvarez.—El Secretario, P. S., Octavio M. Sol.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia de Castropol,

Hace público: Que se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de El Franco, y en virtud de lo ordenado por la Audiencia Territorial de Oviedo, se anuncia dicha vacante para que en el plazo de treinta días sean presentadas en este Juzgado las solicitudes de los que aspiren al expresado cargo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Dado en Castropol, 15 de febrero de 1941.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Álvarez Peruyera, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Manuel Alonso Ortíz, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta villa, se tramita expediente sobre declaración de

herederos abintestato por fallecimiento de su hermana Josefa Alonso Ortíz, en el cual se solicita se declaren herederos de aquéllas a su citado hermano Manuel y a otros dos hermanos llamados José Valentín y Juana Alonso Ortíz, por partes iguales.

Y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, con los justificantes de su derecho, previniéndoles que si así no lo verificasen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villaviciosa a once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Manuel Álvarez Peruyera.—El Secretario judicial, Pedro Álvarez.

DE LUARCA

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia del partido de Luarca.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de la Excma. Audiencia del territorio acordó admitir la renuncia que formuló el Juez municipal propietario de este término don Sergio Gutierrez Fernández.

Y para que cuantas personas aspiren al referido cargo, se hace público por medio del presente edicto a fin de que puedan presentar sus instancias dirigidas al Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de este territorio, debidamente reintegradas con póliza de tres pesetas y acompañada de cuantos documentos acrediten las condiciones y méritos, dentro del plazo de treinta días, en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado.

Luarca, a 18 de febrero de 1941, Valeriano Valiente.—El Secretario, Marino Burgos.

DE OVIEDO

Don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales sobre declaración de pobreza, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de una, como demandante doña Laura García Álvarez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Santa Marina de Piedramuelle, representada por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño y dirigida por el Letrado don Mariano de la Justicia, y de la otra parte como demandados don Claudio García Álvarez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Santa Marina de Piedramuelle y doña Dolores Caneja, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Felipe Vallejo, y vecina de Madrid, representada por los estrados del Juzgado por su rebeldía, y el Estado, representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza,

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por doña Laura García Álvarez y declarado a ésta pobre en sentido legal para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase pueda litigar con don Claudio García Álvarez y doña Dolores Caneja, asistida de su esposo don Felipe Vallejo, en juicio sobre retracto, sin hacer expresa condena de costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Carlos Fernández Miranda.

Don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo,

Certifico: Que en autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de la una, y como demandante doña Josefina Fernández González, asistida de su esposo don Juan Terente Menéndez, ambos mayores de edad y vecinos de Llanera, representados por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y dirigida por el Letrado don Joaquín Pañeda; y de la otra y como demandados doña Generosa González Suárez, viuda, vecina de Llandra, doña Purificación Fernández González, viuda, de igual vecindad que la anterior, representadas por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero; doña Dolores y doña Generosa Fernández González, mayores de edad, casada la primera con don Félix Sánchez Rodríguez y religiosa la segunda, vecinas de esta ciudad, y de Avilés, respectivamente, representadas por el Procurador don Arturo Bernardo y dirigidas por el Letrado don Fermín Landeta; doña Enriqueta Fernández González, asistida de su esposo don Manuel Fernández, ambos con domicilio en Oviedo; don José Fernández González, maestro, de esta vecindad, y doña Florentina Fernández González, ausente en ignorado paradero, mayores de edad, representados ambos por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, y el Estado, representado por su Abogado de Oviedo, sobre declaración de pobreza,

Fallo:

Denegando a doña Josefina Fernández González, el beneficio de pobreza legal, para litigar en juicio de testamentaría de don José Fernández Alonso, imponiéndole las costas originadas en este incidente. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo a prime-

ro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Carlos Fernández Miranda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PIQUERO ALVAREZ, Esteban, de 41 años de edad, natural de Gijón, hijo de Joaquín y de Generosa, para que con la mayor urgencia posible; comparezca ante este Juzgado Militar número 14, sito en la calle Sicilia, núm. 34, 2.º, Barcelona, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndose comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco, número 11.370, expedido el 13 de julio de 1921, a nombre de don Mauro Diaz-Caneja y doña Julia Pando y Valdés, comprensivo de pesetas nominales 22.000 en 44 Acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 19 de febrero de 1941.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-21

Centro Farmacéutico Asturiano

(S. A.) OVIEDO

Habiéndose extraviado la Acción número 121 de esta Sociedad, extendida a favor de don Juan del Castillo Díaz, de Gijón, en 31 de octubre de 1931, de pesetas quinientas, se hace saber que si en el término de 30 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico "La Voz de Asturias", de Oviedo, no se presenta reclamación alguna justificada, se procederá a extender el correspondiente duplicado, sin responsabilidad alguna por nuestra parte.

Oviedo, 21 de febrero de 1941.—El Director Gerente, Lorenzo Díez Jimenez.

Ecs. Tipográf. de la Residencia provincial.